## Norma General No. 05-2011

(MODIFICADA POR LA NORMA GENERAL 05-2012), SOBRE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE LAS ZONAS FRANCAS



## (MODIFICADA POR LA NORMA GENERAL 05-2012), SOBRE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE LAS ZONAS FRANCAS

**Artículo 1: Definiciones**. Para los efectos de la presente Norma General, los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

- a) **Ventas Totales Zonas Francas:** se refiere al total de las transferencias o permutas de bienes y prestación de cualquier servicio realizado por una Zona Franca.
- b) Ventas en el Mercado Local: se refiere a la transferencia, permuta o entrega en uso de bienes y a la prestación de cualquier servicio a personas físicas o jurídicas que no estén acogidos al régimen especial de exportación que establece la Ley 8-90 sobre Zonas Francas de Exportación.

Artículo 2: (Modificado por el artículo 2 de la Norma General 05-2012) Todos los contribuyentes acogidos a la Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990, deberán realizar una Declaración Jurada del impuesto sobre las ventas de las zonas francas en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, reportando en el formulario establecido para estos fines las Ventas Totales de la Zona Franca y las Ventas en el Mercado Local.

**Párrafo:** Sobre el valor de las ventas mensuales en el mercado local se le aplicará la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR).

**Artículo 3:** La presentación de la declaración, así como el pago del impuesto que resulte de la misma deberán realizarse mensualmente a más tardar el día 15 de cada mes, aun cuando no resultare impuesto a pagar.

Artículo 4: Todas las empresas acogidas al régimen de zonas francas que establece la Ley 8-90 deberán reportar anualmente en la forma y plazo que establece la Norma General 1-07 de fecha 15 de enero de 2007 sobre Remisión de Informaciones el detalle de las ventas y operaciones efectuadas en el mercado local (Formato 607).

**Artículo 5:** La presentación de las declaraciones antes mencionadas no los exime de la obligación de la presentación de la declaración jurada anual informativa del Impuesto Sobre la Renta y del Envío de Compras de Bienes y Servicios (Formato 606).

**Párrafo:** En el caso de que se generen inconsistencias entre el total de los ingresos presentados en las declaraciones mensuales de ventas y los ingresos reportados en la declaración anual informativa del Impuesto Sobre la Renta, deberán rectificar la declaración mensual del período a que correspondan las diferencias.

**Artículo 6:** Las obligaciones que se establecen en la presente Norma General a las Zonas Francas acogidas a la citada Ley 8-90, constituyen deberes formales



que deben ser cumplidos por éstas, por lo tanto, su incumplimiento será sancionado por las disposiciones establecidas en el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana con multas y/o suspensión de actividades o clausura de locales; sin perjuicio de que, cuando el incumplimiento configure cualquier otra infracción tipificada y sancionada por el referido Código, por leyes tributarias especiales, o por otros reglamentos, se le aplique, además, la sanción consignada en la respectiva disposición legal que resulte aplicable.

**Artículo 7:** El no pago oportuno de los impuestos correspondientes estará sujeto a los recargos e intereses establecidos en los Artículos 26, 27 y 252 del Código Tributario de la República Dominicana.

**Artículo 8:** Los efectos de la presente Norma General entrarán en vigencia a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.

**DADA** en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

